

propuesta de reordenamiento de cargos, sobre la base del Informe N° D000098-2021-MIMP-OPR elaborado por la Oficina de Presupuesto en el que se indica que dicho reordenamiento no representa mayores gastos para el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y del Informe N° D000048-2021-MIMP-OMI y Proveído N° D000170-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del Anexo N° 4 de la Directiva;

Que, en mérito a las consideraciones antes expuestas, resulta necesario aprobar el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de acuerdo a la propuesta formulada por la Oficina General de Recursos Humanos, el mismo que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Con las visaciones de la Secretaría General, la Dirección General de la Familia y la Comunidad, la Oficina General de Recursos Humanos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE y modificatoria, que formaliza la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE";

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado con Resolución Ministerial N° 134-2015-MIMP y reordenado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 008-2016-MIMP, N° 300-2017-MIMP, N° 157-2018-MIMP, N° 075-2019-MIMP y N° 227-2020-MIMP, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la presente Resolución y su anexo sean publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.gob.pe/mimp](http://www.gob.pe/mimp)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1937205-1

## Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de la Mujer

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 092-2021-MIMP**

Lima, 22 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 014-2021-MIMP se designa a la señora JESSICA SILVIA ESTRADA YAUYO en el cargo de confianza de Asesora II del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora JESSICA SILVIA ESTRADA YAUYO al cargo de confianza de Asesora II del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora YOLANDA ALCIRA VERA HUANQUI en el cargo de confianza de Asesora II del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1937205-2

## PRODUCE

### Prorrogan plazo de Pesca Exploratoria del recurso Merluza autorizada al IMARPE mediante la R.M. N° 317-2019-PRODUCE

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 00091-2021-PRODUCE**

Lima, 22 de marzo de 2021

VISTOS: Los Oficios Nos. 227-2021-IMARPE/PCD y 240-2021-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; el Informe N° 00000084-2021-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; y el Informe N° 00000184-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, la Ley General de Pesca, en su artículo 13, prevé que la investigación pesquera está orientada a obtener y

proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, en el numeral 3.1 del artículo 3, establece que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE es la entidad responsable de efectuar investigaciones sobre la biología, pesquería y dinámica de las poblaciones de la merluza y su fauna acompañante, bajo un enfoque ecosistémico, poniendo énfasis en el efecto que tienen sobre dichos recursos, la pesca y la variabilidad ambiental a distinta escala espacial y temporal;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, incorporada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-PRODUCE, señala que el Ministerio de la Producción, previo informe del IMARPE, de manera excepcional y por única vez dispondrá mediante Resolución Ministerial la ejecución de una pesca exploratoria del recurso merluza con la participación de embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente, y que empleen artes y aparejos de pesca pasivos que recomiende el IMARPE para tal fin; las que deberán cumplir con las disposiciones establecidas por el Ministerio de la Producción para garantizar la sostenibilidad del recurso merluza y del ecosistema. El plazo de ejecución de la referida actividad de investigación se realizará conforme a las recomendaciones que el IMARPE presente para su desarrollo;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 317-2019-PRODUCE, modificada por Resolución Ministerial N° 204-2020-PRODUCE, autorizó al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de una Pesca Exploratoria del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) con la participación de embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente, en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 04° 40' S, con vigencia hasta el 23 de marzo de 2021, con el objetivo de dimensionar el impacto de la pesca artesanal que emplea artes de pesca pasivos, sobre la población de merluza al norte del litoral peruano (Extremo norte - Talara), a fin de contribuir, entre otros, al manejo de la pesquería del recurso merluza;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos Nos. 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM y 046-2021-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, mediante los Oficios Nos. 227-2021-IMARPE/PCD y 240-2021-IMARPE/PCD, entre otros, remite el "FORMATO DE BITÁCORA DE LA PESCA ARTESANAL DE MERLUZA", en el cual señala que la actual situación a consecuencia del Covid-19 no genera condiciones normales para el desarrollo de las actividades propias de la citada investigación, por lo que, para lograr un estudio integral se requeriría de un periodo adicional de por lo menos 6 meses, sujetos al reinicio de actividades y condicionado a la disponibilidad de fondos económicos de los Derechos de Pesca para la realización de las mismas;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, mediante el Informe N° 00000084-2021-PRODUCE/DPO, entre otros, concluye que la pandemia generada por el brote del COVID-19 y las medidas adoptadas para evitar su propagación, ha afectado el desarrollo ordinario de la Pesca Exploratoria aprobada por Resolución Ministerial N° 317-2019-PRODUCE y sus modificatorias; por lo que con la finalidad de alcanzar los objetivos propuestos en

la actividad de investigación, resulta necesario considerar ampliar el plazo de la Pesca Exploratoria hasta el 23 de setiembre de 2021;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Prórroga del plazo de Pesca Exploratoria del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) a que hace referencia el numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 317-2019-PRODUCE, modificado por la Resolución Ministerial N° 204-2020-PRODUCE**

Prorróguese el plazo de ejecución de la pesca exploratoria del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), autorizada al Instituto del Mar del Perú - IMARPE con la participación de las embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente, a que hace referencia el numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 317-2019-PRODUCE, modificado por la Resolución Ministerial N° 204-2020-PRODUCE, hasta el 23 de setiembre de 2021.

**Artículo 2.- Incorporación del literal k) al artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 317-2019-PRODUCE**

Incorpórase el literal k) al artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 317-2019-PRODUCE, en los términos siguientes:

"Artículo 2.- Condiciones de participación en la pesca exploratoria

La Pesca Exploratoria autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se realizará bajo las siguientes condiciones:

(...)

k) Usar la bitácora de pesca en todas las faenas de la pesca exploratoria, según el Formato de Bitácora establecido por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE que, como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial".

**Artículo 3.- De la participación durante la Pesca Exploratoria**

3.1 Los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras que participan en la Pesca Exploratoria autorizada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 317-2019-PRODUCE, deben entregar debidamente llenado en lo que corresponda, el Formato de Bitácora a los fiscalizadores acreditados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, en dos (2) ejemplares, al momento de la descarga en los puntos de desembarque autorizados.

3.2 Los fiscalizadores acreditados por la Dirección General a que hace referencia el numeral 3.1 del presente artículo, deben refrendar cada Formato de Bitácora y custodiar un (1) ejemplar, para la realización de las acciones de control y vigilancia, así como para su remisión al Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

**Artículo 4.- Difusión y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial**

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca Artesanal y la Dirección General de Supervisión,

Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR  
Ministro de la Producción

1937255-1

## Autorizan transferencia de recursos financieros a favor del Instituto del Mar del Perú - IMARPE y del Instituto del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00092-2021-PRODUCE

Lima, 22 de marzo de 2021

VISTOS:

El Oficio N° 791-2020-IMARPE/PE del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; los Oficios N° 380-2020-SANIPES/PE y N° 393-2020-SANIPES/PE del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES; el Memorando N° 00000183-2021-PRODUCE/DGPAPPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; los Memorandos N°s 00000052-2021-PRODUCE/OGA y 00000115-2021-PRODUCE/OGA y el Memorando N° 00000110-2021-PRODUCE/Ot de la Oficina General de Administración; los Memorandos N°s 00000732-2020-PRODUCE/OGPPM, 00000883-2020-PRODUCE/OGPPM y 00000953-2020-PRODUCE/OGPPM, el Informe N° 265-2020-PRODUCE/OPM y el Memorando N° 00001286-2021-PRODUCE/OP de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 00000183-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 27 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, dispone que el Ministerio de la Producción destinará a la ejecución de actividades y/o proyectos con fines de investigación científica, tecnológica, capacitación y otros vinculados al desarrollo pesquero y/o acuícola, un porcentaje del total de los derechos que recaude por concepto de concesiones y permisos de pesca. Dicho porcentaje que financiará las actividades y/o proyectos referidos, incluye hasta un 25% del total de los recursos que se recauden por concepto de derechos de permisos de pesca para el consumo humano indirecto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 386-2008-PRODUCE y modificatorias, se conforma la Comisión Especial a que se refiere el artículo 27 del Reglamento de la Ley General de Pesca, que tiene entre sus funciones analizar, evaluar, aprobar y priorizar la ejecución de actividades y proyectos en materia de investigación científica, tecnológica, capacitación u otras materias vinculadas al desarrollo pesquero o acuícola,

que podrán ser financiados con un porcentaje del total de los derechos que recaude el Ministerio de la Producción por concepto de concesiones y permisos de pesca, según lo previsto en el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento de la Ley General de Pesca; en concordancia con el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Producción u otros Planes Sectoriales en materia de Pesca y Acuicultura;

Que, mediante el Oficio N° 791-2020-IMARPE/PE, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE solicita se financie la segunda etapa: "Trabajos de reparación, mantenimiento, acondicionamiento de equipos y carena, mediante los servicios de diqueo" de la actividad denominada: "Acondicionamiento de Equipos Hidroacústicos, Mantenimiento de Equipos de Oceanografía, Ingeniería y Reparación del casco del BIC José Olaya Balandra, para mejorar la capacidad de investigación científica pesquera y oceanográfica del IMARPE";

Que, mediante los Oficios N°s. 380-2020-SANIPES/PE y 393-2020-SANIPES/PE, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES solicita el financiamiento de la actividad denominada "Evaluación de contaminantes ambientales (metales, dioxinas y PCB's similares a dioxinas) y condiciones físico-químicas (pH, temperatura) en recursos hidrobiológicos de importancia comercial de la zona litoral del Perú", así como de la actividad denominada "Revaluación Sanitaria de las áreas de producción de moluscos bivalvos de la zona 012 bahía Sechura";

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización concluye que las propuestas del IMARPE y SANIPES califican como actividades de investigación con fines vinculados al desarrollo pesquero y acuícola dentro de los alcances que establece el Reglamento de la Ley General de Pesca, precisando además que cumple con los requisitos señalados en el artículo 18 del Reglamento de Funciones de la Comisión Especial de los Derechos de Pesca, aprobado por Resolución Ministerial N° 831-2008-PRODUCE;

Que, la referida Comisión Especial, a través del Acta de la Sesión N° 01-2021-PRODUCE de fecha 19 de enero de 2021, acuerda por unanimidad aprobar el financiamiento de, entre otras, las siguientes actividades: "Acondicionamiento de Equipos Hidroacústicos, mantenimiento de Equipos de Oceanografía, Ingeniería y Reparación del casco del BIC José Olaya Balandra, para mejorar la capacidad de investigación científica pesquera y oceanográfica del IMARPE"; "Trabajos de reparación, mantenimiento, acondicionamiento de equipos y carena, mediante los servicios de diqueo" por el monto de S/ 2 633 412.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES) del IMARPE; la primera etapa del proyecto "Revaluación Sanitaria de las áreas de producción de moluscos bivalvos de la zona 012 bahía Sechura" por el monto de S/ 1 000 000.00 (UN MILLÓN Y 00/100 SOLES) del SANIPES; y la primera etapa de la "Evaluación de contaminantes ambientales (metales, dioxinas y PCB's similares a dioxinas) y condiciones físico-químicas (pH, temperatura) en recursos hidrobiológicos de importancia comercial de la zona litoral del Perú" por el monto de S/ 550 000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES) del SANIPES;

Que, con Memorando N° 00000183-2021-PRODUCE/DGPAPPA, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión Especial, solicita a la Oficina General de Administración gestionar la transferencia de recursos financieros para la propuesta aprobada en la Comisión Especial de Derechos de Pesca, en Sesión N° 01-2021-PRODUCE del 19 de enero de 2021, aprobada por la Comisión Especial, conformada en virtud a lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de la Ley General de Pesca y modificatorias;

Que, mediante Memorando N° 00000110-2021-PRODUCE/Ot, la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración informa el flujo de ingresos y egresos por Derechos de Pesca, de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley General de Pesca y su Reglamento;